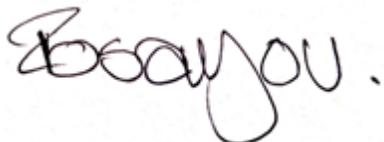


INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informado que la parte demandada allega memoriales solicitando la reducción del embargo que pesa sobre el salario, de igual forma se expida oficio a la entidad correspondiente a fin de que se aplique la reducción solicitada. Sírvase proveer.

A despacho hoy 27 de abril de 2022.



ROSALBA NARANJO VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR M.O.B.
Demandado: ELDER DE LEÓN OBANDO VÉLEZ
Radicado: 2021-00006-00
Actuación: Auto Reducción de Embargo
Interlocutorio: 192

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial que representa al demandado, mediante la cual solicita la reducción de la medida de embargo que recae sobre el salario (por todo concepto de salario), al igual que por las primas legales y extralegales, que percibe el demandado ELDER LEÓN OBANDO VÉLEZ al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

CONSIDERACIONES

La profesional del derecho VALENTINA RENDON ORTIZ, identificada como se encuentra en el curso del proceso, sustenta la petición en el hecho de que a partir del mes de noviembre, su prohijado empleado de las Fuerzas Militares, fue trasladado a retiro asistido, por lo que ha dejado de devengar como factor salarial, la prima de orden público, disminuyendo considerablemente su salario y prestaciones, por lo que solicita se realice una reducción de manera proporcional al salario que devenga actualmente.

Como da cuenta la actuación, en el auto de fecha 11 de febrero de 2021, se ordenó embargo y retención del 30% del salario, al igual que por las primas

legales y extralegales, que percibe el demandado ELDER LEÓN OBANDO VÉLEZ al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que si bien la apoderada del demandado, hizo alusión a la difícil situación económica que actualmente atraviesa el demandado, se observa que a la misma no allega prueba que acredite la existencia del traslado a retiro asistido, situación que lo ha llevado a devengar un menor valor como factor salarial, pero aun presentando dicha prueba, no tiene vocación no considera procedente el juzgado dicha disminución, toda vez que lo que se ordenó embargar fue una suma relativa (30%) y no un valor absoluto o cifra fija.

Dicho 30% está ligado al ingreso real del demandado y una vez le disminuyen sus ingresos, por cualquier circunstancia, de contera también se disminuye el valor absoluto descontado para el pago de la deuda ejecutada, afectando la velocidad con la que amortiguaría la misma; en otras palabras, el descuento es proporcional a las sumas devengadas.

Otro factor que hace inviable acceder a la solicitud de reducción de embargos, tiene que ver con lo cuantioso de la deuda en estos momentos, la cual según la liquidación presentada por la parte, de la cual se ha dado traslado a la parte demandada, asciende a \$21.969.933.00, suma similar a la que el despacho calculó a la fecha de proferir el auto de seguir adelante con la ejecución, para fijar las costas procesales, y ostensiblemente inferior a los descuentos consignados hasta la fecha.

Adicionalmente, el monto de la medida se encuentra dentro del límite permitido por el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 y está lejos de exceder el límite previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se negará la solicitud de reducción de la medida cautelar que opera a favor del presente proceso, y en consecuencia no se oficiará al pagador de las fuerzas militares para el efecto.

De otra parte, se ordenará a la secretaría del despacho, previo el pago de las expensas necesarias, expedir la certificación solicitada por la apodera de la parte demandada, y una vez aclarada la misma, toda vez que no se entiende qué se pretende que se certifique con la expresión "certificado del embargo que se ordenó ...".

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR la solicitud de reducción de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial que representa al demandado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SIN LUGAR a oficial al pagador de las fuerzas militares del Ejército Nacional de Colombia, por lo resuelto.

TERCERO. Por la secretaría del despacho y previo el pago de las expensas necesarias, expídase la certificación solicitada por la apodera de la parte demandada, y una vez aclarada la misma, toda vez que no se entiende qué se pretende que se certifique con la expresión "certificado del embargo que se ordenó ..."

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards to the right.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)